Tipo documento		Area
FORMATO		SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL
Identificación		
SOLICITUD DE MODIFICACION DEL CONTRATO		Vigencia 2019 / No. contrato 110

SOLICITADO POR

Nombres y Apellidos IVÁN DARIO QUIÑONES SÁNCHEZ **Dependencia** SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL

Cargo SUBDIRECTOR INFRAESTRUCTURA CULTURAL **Fecha Solicitud** 18/12/2019

Ordenador de Gasto IVÁN DARIO QUIÑONES SÁNCHEZ

DATOS CONTRACTUALES

Fecha de Suscripcion: 20/02/2019

Contratista CC 75103307 ISAAC ABADIA ALARCON

fecha Inicio 22/02/2019 **fecha Fin** 21/12/2019

Valor Inicial $73,510,000

Nro	Tipo Modificación	Fecha	Cuantia

Supervisor(es)		
IVÁN DARIO QUIÑONES SÁNCHEZ	SUBDIRECTOR INFRAESTRUCTURA CULTURAL	SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL

DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

Modificación No. 1 **Tipo de Modificación** ADICION Y PRORROGA

Justificacion

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD, SUSCRIBIÓ EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2019, EL CONTRATO NO. 110 DE 2019, CON ISAAC ABADÍA ALARCÓN , CUYO OBJETO ES: "APOYAR A LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO Y A LAS SUBDIRECCIONES A SU CARGO EN LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS PRECONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUALES DERIVADOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA DIRECCIÓN".

EL VALOR INICIAL DEL CONTRATO SE PACTÓ EN LA SUMA DE SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 73.510.000) M/CTE, CON UN PLAZO DE DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN SOBREPASAR EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, HECHO QUE OCURRIÓ EL 22 DE FEBRERO DE 2019, POR LO CUAL EL CONTRATO SE ENCUENTRA VIGENTE.

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE , REQUIERE GARANTIZAR UN EQUIPO MÍNIMO DE APOYO JURÍDICO, TODA VEZ, QUE NECESITA REALIZAR SEGUIMIENTO JURÍDICO Y NORMATIVO PERMANENTE A LOS PROYECTOS QUE TIENE A SU CARGO LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL.

POR LO ANTERIOR; SE HACE NECESARIO ADICIONAR Y PRORROGAR EL PRESENTE CONTRATO HASTA EL 30 DE ENERO DE 2020, PARA GARANTIZAR EL APOYO A LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL, EN LA ORIENTACIÓN, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA QUE REQUIERAN LOS PROYECTOS QUE ESTA TIENE A SU CARGO.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
20193000246503
Fecha: 2019-12-19 10:26
Asunto: Prorroga Y AdiciÓn Contrato 110 De 2019
Contacto: Isaac Abadia Alarcón
Dependencia: 300-Dirección de Arte, Cultura y Patrim
Por: | Anexos: -

Tipo documento		Area
FORMATO		SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL
Identificación		
SOLICITUD DE MODIFICACION DEL CONTRATO		Vigencia 2019 / No. contrato 110

AHORA BIEN, LA ADICIÓN SOLICITADA ES POR 1 MES Y 9 DÍAS, QUE EQUIVALEN A ($9.556.300), Y SE ENCUENTRA AMPARADA, ASÍ:

- CDP NO. 574, POR EL VALOR DE $ 9.556.300.

Adición en valor

No. CDP	Valor. CDP

Plazo adicional 1 MES 9 DÍAS

Fecha inicial 22/02/2019 **fecha final** 27/12/2019 **Otra fecha final** 30/01/2020

Garantia	Amparo	Valor	Base

Detalle de elementos y/o servicios

Detalle de la modificacion

APROBACION

Con fundamento de lo anterior, en mi calidad de Supervisor, solicito la aprobación de la modificación del contrato.

IVÁN DARIO QUIÑONES SÁNCHEZ
SUBDIRECTOR INFRAESTRUCTURA CULTURAL
Supervisor

IVÁN DARIO QUIÑONES SÁNCHEZ
Ordenador

VoBo

DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO No. 110 DE 2019

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, suscribió el día 20 de febrero de 2019, el Contrato No. 110 de 2019, con ISAAC ABADÍA ALARCÓN , cuyo objeto es: *"Apoyar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a las Subdirecciones a su cargo en la planeación y desarrollo de los procesos precontractual y postcontractuales derivados de los proyectos de inversión de la Dirección".*

El valor inicial del contrato se pactó en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 73.510.000) m/cte, con un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin sobrepasar el 27 de diciembre de 2019, hecho que ocurrió el 22 de febrero de 2019, por lo cual el contrato se encuentra vigente.

La Dirección de Arte, cultura y Patrimonio de la Secretaria de Cultura,Recreación y Deporte , requiere garantizar un equipo mínimo de apoyo jurídico, toda vez, que necesita realizar seguimiento jurídico y normativo permanente a los proyectos que tiene a su cargo la Subdirección de infraestructura cultural.

Por lo anterior, se hace necesario adicionar y prorrogar el presente contrato hasta el 30 de enero de 2020, para garantizar el apoyo a la Subdirección de Infraestructura Cultural, en la orientación, organización, gestión jurídica y normativa que requieran los proyectos que esta tiene a su cargo.

Ahora bien, la adición solicitada es por 40 días, que equivalen a ($9.556.300), y se encuentra amparada, así:

- CDP No. 574, por el valor de **$ 9.556.300.**

Consideraciones de orden presupuestal:

En la contratación que se requiere hasta inicios del siguiente año fiscal es pertinente tener en cuenta el Principio de Anualidad, las Reservas Presupuestales y los Principios Constitucionales de la Función Administrativa.

El Principio de Anualidad tiene un marco normativo de la mayor jerarquía constitucional y legal orgánico, pues este principio se encuentra condensado en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, *"Por el cual se compilan la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".*

> ***"Articulo 14 Anualidad.*** *El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".*

A nivel Distrital, el Principio de Anualidad fue incorporado en el literal *"c"* del artículo 13 del estatuto orgánico del Presupuesto Distrital Decreto 714 de 1996, relativo a los principios del Sistema Presupuestal del Distrito Capital, el cual es claro en mencionar que la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, comprendido este entre el 1° de enero y 31 de diciembre de cada año, y denominado cada uno como *"vigencia Fiscal".*

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta es una contratación que debe extenderse hasta inicios de la siguiente vigencia fiscal, es pertinente traer a colación el marco orgánico de las Reservas Presupuestales. Estas se encuentran reguladas en el inciso 3 del Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, el cual indica:

> *"ARTICULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".

Al respecto; la Corte Constitucional en Sentencia C-502 DE 1993 mencionó acerca de la figura de las Reservas Presupuestales:

"las Reservas de Apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídas antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia por los organismos y entidades que forman parte del presupuesto general de la nación, y cuyo pago está pendiente de fecha".

Dicho lo anterior, las reservas de apropiación y las reservas de caja permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se puede decir que se está vulnerando el Principio de Anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.

De esta manera, la reserva presupuestal surge efectivamente cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero no se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de pago, su objetivo desde el punto de vista sustancial es precisamente honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de las vigencias fiscales.

Así las cosas, es pertinente mencionar los principios constitucionales de la Función Administrativa, los cuales destacan la utilización de las reservas presupuestales, bajo el principio de Eficiencia Administrativa.

La Eficiencia Administrativa ha sido definida por la Corte Constitucional mediante sentencia 234 de 2013 en los siguientes términos:

"(...) el principio de eficacia la jurisprudencia de este tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos - beneficios de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento a los resultados, con costo menores, por cuanto los recursos financieros de hacienda, que tienden a limitados deben ser bien planificados por el estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa que la eficiencia presume que el estado, por interés general está obligado a tener planificación adecuada del gasto y maximizar la relación de costos — beneficios".

En concordancia con estos preceptos y las consideraciones expresadas, en calidad de supervisor del contrato, solicito la adición y prórroga expuesta en este documento, con el fin de garantizar el apoyo a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en la orientación, organización, gestión y trámite de acciones de control urbano y demás actuaciones de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y sectores de interés cultural del ámbito distrital.